



ACUERDO DEL CONSEJO REGIONAL N° 159-2018-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 20 de Diciembre del 2018

VISTOS:

El acta de la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, de fecha dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho, y el Oficio N° 126-2018-GRC-CR-P-COOPPATA, de la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Consejo Regional, se ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo del Consejo Regional, sobre "Declarar de Necesidad, Interés y Prioridad Pública Regional Impostergable la Ejecución del Proyecto Instalación, Mejoramiento y Ampliación de Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de la I.E. Inicial creadas el año 2013 de los distritos de Acomayo, Pomacanchi y Sangarará de la Provincia de Acomayo - Cusco", y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional sobre Descentralización aprobada mediante Ley N° 30305, establece que: "Las regiones tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones";

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2°, establece que, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera un pliego presupuestario; asimismo, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y de igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización regula la estructura y organización del Estado en forma democrática, descentralizada y desconcentrada, siendo que en su Artículo 6° señala que uno de los objetivos es la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre distintos niveles de gobierno en el país y la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el país, es así que en su Artículo 35° literal k), señala que es competencia de los Gobiernos Regionales la organización y aprobación de los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en la jurisdicción de su competencia, en concordancia con lo determinado en la Ley de Demarcación y Organización Territorial;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación; La educación como derecho: La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, aprobado mediante decreto supremo N° 011-2012-ED, establece en el Literal a). del Artículo 2°, que los estudiantes de todas las Instituciones Educativas tienen derecho, entre otros. A contar con Instituciones Educativas dotadas de Infraestructura adecuada y segura, mobiliario, materiales y recursos educativos, equipamiento con tecnología vigente y servicios básicos indispensables para el proceso de enseñanza y aprendizaje que el Ministerio de Educación-MINEDU, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular las Políticas de Educación;

Que, la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 modificado por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01 en el Artículo 7° numeral 74. previamente el documento con la aceptación técnica y el dimensionamiento del proyecto de Inversión. La aprobación de dicha consistencia constituye un requisito previo para la aprobación del Expediente Técnico o Documento Equivalente, por quien corresponda, según las normas de la entidad pública a cargo de la ejecución de la inversión pública, conforme al



numeral 12.4 del Artículo 12° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252.7.5, tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el banco de Inversiones mediante los formatos 01 o 02 de la presente directiva, según corresponda la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados, conforme a lo establecido en el numeral 12.3 del Artículo 12° del Reglamento”;

Que, el Artículo 147° , literal f) del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 119-2016-CR/GRC.CUSCO establece que corresponde a la Comisión Ordinaria de Planificación, Acondicionamiento Territorial y Administración emitir opinión sobre asuntos que debe resolver el Consejo Regional relacionados a siguientes temas regionales : (...) e). Proyectos de Inversión Pública. (...);

Que, mediante Oficio N° 126-2018-GRC-CR-P-COPPATA, de fecha 11 de diciembre del 2018, la Comisión Ordinaria de Planificación, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Administración del Consejo Regional de Cusco, emite el Dictamen N° 027-2018-GR CUSCO-CR-P/COPPATA favorablemente y por unanimidad aprueban “Declarar de Necesidad, Interés y Prioridad Pública Regional Impostergable la Ejecución del Proyecto Instalación, Mejoramiento y Ampliación de Servicios Educativos del Nivel Inicial Escolarizado Ciclo II de la I.E. Inicial creadas el año 2013 de los distritos de Acomayo, Pomacanchi y Sangarará de la Provincia de Acomayo – Cusco”;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco y con la dispensa del trámite de lectura de acta; por unanimidad se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE NECESIDAD INTERES Y PRIORIDAD PUBLICA REGIONAL IMPOSTERGABLE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO INSTALACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS DEL NIVEL INICIAL ESCOLARIZADO CICLO II DE LA I.E. INICIAL CREADAS EL AÑO 2013 DE LOS DISTRITOS DE ACOMAYO, POMACANCHI Y SANGARARÁ DE LA PROVINCIA DE ACOMAYO – CUSCO.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al Ejecutivo y a las instancias administrativas del Gobierno Regional del Cusco, implementen las acciones correspondientes para garantizar el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE la dispensa de lectura y aprobación de acta a fin de dar cumplimiento inmediato al presente Acuerdo de Consejo Regional.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entra en vigencia al día siguiente de su publicación en la página Web del Gobierno Regional del Cusco.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**
CONSEJO REGIONAL


Lic. Rogel A. Gapatjita Mamani
VICEPRESIDENTE CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2018